

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

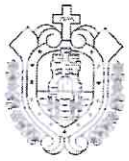
En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del expediente IVAI-REV/2749/2022/II, según consta en el oficio FECCEV/DIPP/1063/2022, signado por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios:

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68.  
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



a) **301146722000542**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Secretario Técnico de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio número: FGE/DGSP/7159/2022.

b) **301146722000541 y 301146722000543**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en los oficios FGE/DGSP/7160/2022 y FGE/DGSP/7161/2022, respectivamente.

6. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

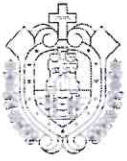
1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.





Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del expediente IVAI-REV/2749/2022/II, según consta en el oficio FECCEV/DIPP/1063/2022, firmado por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como a continuación se describe:

*"Por instrucciones de la Licenciada Clementina Salazar Cruz Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 7 y 8, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 Apartado C fracción XVII inciso e), 23, 222, 223 Fracción IV, 225, 233, 234, 236, 237 y 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; vengo por medio del presente oficio a dar cumplimiento al oficio FGE/DTAIyPDP/1753/2022 de dieciocho de julio de la presente anualidad, relativo a la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2749/2022/I, mediante la cual se **resuelve modificar** la respuesta otorgada por esta Fiscalía.*

*Así, sustancialmente se constriñe a éste Sujeto Obligado a pronunciarse respecto de los puntos **uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho**, los cuales se transcriben a continuación:*

*1.- Se solicitan las versiones públicas de los autos que decretan el sobreseimiento del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.*

Avenida Manuel Ávila  
Carracho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.58.  
Xalapa, Veracruz.



3.- Solicito las determinaciones versión pública de los criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.

4.- Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.

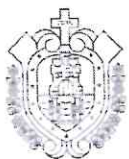
5.- Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.

6.- Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años de 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.

7.- Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.

8.- Solicito la versión pública de los autos que decretan la suspensión del proceso. De 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Simulación de Reintegro de Recursos, Desaparición Forzada de Personas, Incumplimiento del Deber Legal, Coalición, Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y Facultades, Peculado, Extracción Legal, Intimidación, Tráfico de Influencia, Enriquecimiento Ilícito, Desobediencia y





*Resistencia de Particulares, Quebrantamiento de Sellos y Ultrajes a la Autoridad.*

*Ahora bien, con relación a los arábigos 1, 5, 7 y 8, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en cada uno de los puntos en mención, encontrando "0" (cero) registros que coincidan con lo solicitado; es decir, no se generó información al respecto, por lo que la data en términos de valor numérico, es cero. Al respecto, es aplicable el Criterio 18/13 adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:*

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

*Correspondiente a los numerales 3, 4 y 6, correspondientes a determinaciones versión públicas de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021... versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años 2015 al 2021... versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años 2015 al 2021... no es posible otorgar lo requerido en virtud de que la información solicitada, se ubica bajo hipótesis de reserva establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Código Penal, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se muestra a continuación.*

**a) Versión pública de los criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021.**

*R.- Se informa la existencia de un registro correspondiente al año 2018.*

**b) Versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años 2015 al 2021.**

*R.- Se informa la existencia de un registro correspondiente al año 2018.*

*Con relación a esta información, son aplicables los artículos 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues es información que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitaron ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*



*Además de lo anterior, sustento procesal jurídico que soporta la reserva de ésta información, se encuentra prevista por el artículo 218 in fine del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, se transcribe a continuación:*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, **siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate**, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, **sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.***

*Énfasis añadido.*

*En ese sentido, es preciso mencionar que tanto la determinación como el auto que nos ocupan, aún no cursan el tiempo necesario para que transcurra un plazo igual al de prescripción de los delitos en cada caso, situación que claramente impide la publicidad de los mismos y por ende, solamente se notifica al Recurrente sobre la existencia numérica de los mismos.*

*Aunado a lo anterior, el Lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, lo cual es aplicable al caso que nos ocupa, pues tanto el criterio como el acuerdo reparatorio, tuvieron lugar dentro de carpetas de investigación durante la etapa de investigación, con lo cual se satisface éste requerimiento legal.*

**c) Versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años 2015 al 2021.**

*R.- Se informa la existencia de dos registros; uno correspondiente al año 2018 y otro al año 2019.*

*Para exponer las causales de reserva aplicables a esta información, es necesario hacer abundar sobre una parte de la secuela procesal en los casos de las suspensiones condicionales del proceso. Ésta suspensión se dicta bajo determinadas condiciones que son autorizadas o sancionadas por el Juez correspondiente, asimismo, se fija un plazo para su cumplimiento. Una vez que éstas medidas son cumplidas se solicita al órgano jurisdiccional, una audiencia en la cual se determine el sobreseimiento del ejercicio de la acción penal. (Artículos 208, 209 y 210 del Código Nacional de Procedimientos Penales).*

*En esta audiencia, el Juez resuelve sobre el cumplimiento de la suspensión condicional (específicamente sobre las condiciones u obligaciones impuestas como lo dice el artículo 210 in fine del Código Nacional de Procedimientos Penales) y es hasta este momento en donde se **tienen por cumplidas las suspensiones condicionales del proceso.** (Artículos 327, 328, 329 y 330 del Código Nacional de Procedimientos Penales).*

*Bajo dicha tesitura y en el caso que nos ocupa, en los dos registros en estudio se está a la espera de la audiencia; según lo previsto por el artículo 199 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se aborde el sobreseimiento del ejercicio de la acción*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.





penal, por lo que revelar la información solicitada, impacta directamente en los derechos procesales de las partes, situación que se ajusta a las hipótesis de reserva prevista por los artículos 113 fracción X de la Ley General supra referida y 68 fracción VI de la Ley 875 en comento.

Asimismo, es el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, en el primer párrafo del artículo 218, el que establece la reserva de los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados. Esta protección tiene como finalidad que los derechos inherentes al debido proceso se garanticen hasta el momento de su ejercicio o bien, hasta que se cumplan los requisitos legales para su divulgación.

De tal forma que, al encontrarse en espera de la audiencia respectiva, se trata de un proceso en trámite, en cada caso, en el cual deben protegerse por mandato constitucional, los bienes jurídicos que se tutelan mediante la presente clasificación de información. Precisamente, el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos en estudio establece que; podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

R.- Como se mencionó previamente, se trata de dos procedimientos judiciales.

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

R.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es parte en cada uno de los procesos.

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

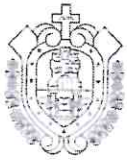
R.- Al encontrarse a la espera del desarrollo de la audiencia respectiva, es información que no se conoce por la contraparte.

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

R.- Revelar la información que se estudia podría repercutir negativamente en el ejercicio de una de las garantías del debido proceso al representar una ventaja indebida producto del quebrantamiento de la secrecía de las investigaciones.

**I.- Prueba del daño.** - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZNO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.**

La prueba de daño que nos ocupa, se sustenta en dos sentidos; el primero de ellos expuesto en los incisos a) y b) del presente libelo y que tiene relación con el cumplimiento de requisitos legales para divulgar información, puesto que es un derecho de los involucrados en la misma, que ésta se mantenga bajo secrecía durante cierto tiempo, en vías de un derecho a la honra, fama pública y en cierto sentido, el derecho al olvido.

Esto debido a que se ha concluido con la investigación de un hecho sobre el cual se dictó un acto de autoridad que fue cumplido por las partes pero que la Ley de Transparencia y el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, protegen durante cierto tiempo, razón por la que proporcionar lo requerido; sin que se hayan cumplido los términos señalados por el marco jurídico aplicable, vulnera bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son los principios de legalidad y debido proceso, mismos que se constituyen como derechos humanos en sí mismos.

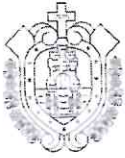
Por otra parte, según lo abordado en el inciso c) de éste ocurso, se tutela el derecho humano al debido proceso, pues los procedimientos en cuestión aún se encuentran en trámite, lo que actualiza el interés público de que éstos se concluyan sin que; por actos de terceros, éstos puedan ser interferidos o afectados en cuanto a su legalidad o desarrollo material.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
Nº. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68.  
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

*(Vertical list of handwritten initials and signatures on the right margin)*





**II.- Hipótesis legales a satisfacer.** - De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave supra citada, se cumplen con los requisitos necesarios para la presente clasificación de información.

**Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Como ha sido estudiado, existe un riesgo real en caso de revelar la información, puesto que; al ser la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción un ente de representación social, es necesario que dicha representación no se vea afectada en modo alguno, incluida la convergencia de derechos, como lo es, el de acceso a la información, el cual, pondera entre éste y otros, a través de la clasificación de información.

**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**

En los casos concretos que nos ocupan, no se advierte un interés público en conocer la información, situación que; en sentido contrario, afectaría el interés público de culminar las facultades desarrolladas en la materia, por ésta Fiscalía Especializada.

**Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se ha informado sobre la existencia de información así como de los estados procesales en que se encuentran, lo cual cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que únicamente se clasifica como reservada la información que estrictamente cuenta con una protección constitucional y legal, no así, de la totalidad de la misma.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en su artículo 4 fracción II inciso e) establece como uno de los principios rectores de la actuación de la Fiscalía General el de reserva:

II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:

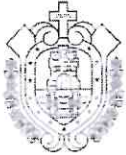
e) Reserva: Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados y para el inculpado o su defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije la ley.

La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor, ni los derechos de las personas involucradas en la investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen.

Por otra parte, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 348 tipifica como un delito, revelar información contenida en las carpetas de investigación, tal como se advierte a continuación:

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14.68  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**Artículo 348.** Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la presente clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones VI y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en concordancia con los diversos 4 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 348 del Código Penal vigente en la entidad, así como de los Lineamientos Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, **se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.**

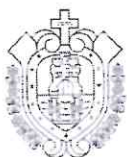
Toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la **RESERVA DE INFORMACIÓN**, solicito tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de ser procedente, se notifique el presente y el Acuerdo correspondiente al Comisionado Ponente, en vía de cumplimiento a la Resolución que se atiende".

Expuesto lo anterior, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, en el sentido de CONFIRMAR la clasificación de información realizada por el Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 188.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





Por tanto, se solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-065/24/08/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente IVAI-REV/2749/2022/II, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60 fracción II, 68, fracción VI y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, mediante los medios habilitados para tales efectos, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en vía de cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Director de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del orden del día**, relativo a la discusión para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los número de folio; **301146722000542**, petición realizada por el Secretario Técnico de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio número: FGE/DGSP/7159/2022; **301146722000543 y 301146722000541**, peticiones realizadas por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en los oficios FGE/DGSP/7160/2022 y FGE/DGSP/7161/2022, respectivamente, solicitudes recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales de cuenta, relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales constan las razones que sustentan dichas peticiones; documento que se agrega como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, obedece a la búsqueda y localización de lo solicitado, manifestaciones vertidas por las diversas áreas de esta representación social, tal como es señalado en el oficio de mérito, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

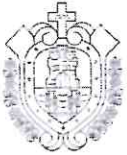
De las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité que, de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios **301146722000542, 301146722000543 y 301146722000541**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar la debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Expuesto lo anterior, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se procede a la votación correspondiente .

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los representantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-066/24/08/2022**

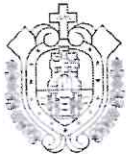
**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio; **301146722000542, 301146722000543 y 301146722000541**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Unidades Administrativas de esta representación social encargadas en dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio; **301146722000542, 301146722000543 y 301146722000541**, a efecto de que emitan las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información con números de folio; **301146722000542, 301146722000543 y 301146722000541**.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **CATORCE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

  
**Lic. Mauricia Patiño González**  
Presidenta del Comité

  
**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

  
**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

  
**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

  
**Mtro. Hugo Santiago Blanco León**  
Secretario Técnico